

RR.PP-255/4



RESPONSABILIDADES POLITICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL

TERUEL

PRESIDENCIA

Remito a V. S. el adjunto testi-  
monio de sentencia recaída en Con-  
sejo de Guerra, para que proceda a  
incoar expediente de responsabili-  
dad política, conforme el artículo  
53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939,  
contra Daniel Arrufat Gil

~~vecino de Beceite~~

EXPEDIENTE

N.º 124

de 1944

Sírvase acusar recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años

Teruel, 31 de ~~enero~~ de 1944



Sr. Juez de Instrucción de

Don Rafael Lopez Dur Secretario de este  
Juzgado y del procedimiento sumarísimo ordinario núm. 2907-40,  
seguido contra DANIEL ARRUFAT GIL y del  
cual es Juez Instructor Manuel Mora Jun

CERTIFICO: Que a los folios que se indicarán obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben, las cuales dicen así:

Al folio 54 — EXCMO. SR — Estudiados los hechos recogidos en el procedimiento sumarísimo ordinario N.º 2907-40 el Fiscal Jurídico Militar, formuló contra el procesado, la calificación provisional que previene el artículo 542 en relación con el 656 del Código de Justicia Militar.

Acreditado que el procesado DANIEL ARRUFAT GIL mayor de edad pe al, natural y vecino de Beceite (Teruel) de ideas izquierdistas con anterioridad al Glorioso Movimiento Nacional. Iniciado este se afilió a la C.N.T. e hizo guardias armado voluntariamente participo en toda clase de robos y secuestros amenazó constantemente a las personas de Orden, jactándose de haber cometido asesinatos diciendo que no debía de quedar un fascista vivo. Ingresó voluntario en las filas rojas. - - - - -

pidió se le impusiera como autor de un delito de auxilio a la rebelion del artículo 240 del C. J. M. sin circunstancias modificativas la pena de RECLUSION TEMPORAL con las accesorias legales correspondientes

debiendo ser conmutada la principal por la de ATORCE AÑOS Y OCHO MESES DE RECLUSION MENOR

Dada lectura de los presentes cargos, el procesado, asistido de su Defensor, mostró su conformidad.— Vistos los artículos citados y el 550, las Leyes de 9 de Febrero y 6 de Diciembre de 1941, así como el anexo a la orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1940, sería procedente que V. E. impusiera a DANIEL ARRUFAT GIL

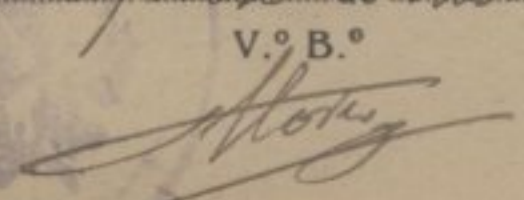
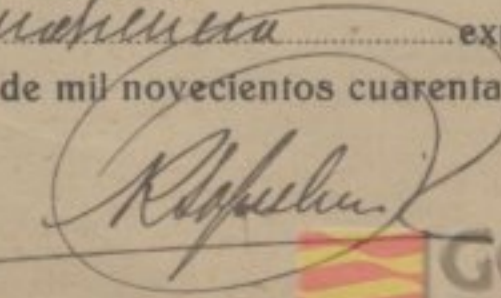
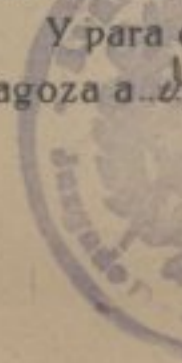
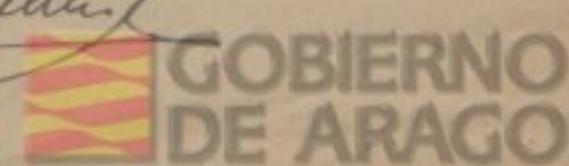
la pena de ATORCE AÑOS Y OCHO MESES DE RECLUSION MENOR que conservará la accesoria de inhabilitacion absoluta

siéndole de abono la prisión preventiva sufrida.— Caso de conformidad, volverá al Juez de Ejecuciones de este plaza quien notificará al procesado, la resolución recaída, deducirá los testimonios prevenidos en la ejecución de sentencias y liquidará la condena que antecede, practicadas éstas y demás diligencias de ejecución pertinentes, elevará en consulta.—V. E. no obstante resolverá.—Zaragoza a 8 de Octubre de 1942. El Auditor.— Firmado, rubricado y sellado.

Al folio 55 En Zaragoza a 8 de Octubre de 1942. — De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, fallo que debo condenar y condeno al procesado DANIEL ARRUFAT GIL, como autor de un delito de auxilio a la rebelion

a la pena de ATORCE AÑOS Y OCHO MESES DE RECLUSION MENOR conservando la accesoria de inhabilitación absoluta, siéndole de abono la totalidad del tiempo de prisión preventiva sufrida por razón de ésta causa y sin que haya declaración de responsabilidades civiles para las que se estará conforme a la ley de nueve de Febrero de 1939. Pasen los autos al Juez de Ejecuciones de este Plaza para la práctica de lo demás que se propone.— El Capitán General.— Firmado y rubricado.

Y para que conste y a efectos de su remisión Manuel Mora Jun expido el presente en Zaragoza a diez y ocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos

V.º B.º  
  
  
  


DILIGENCIA.-Acredito por ella que habiendo venido haciendo una revision de papeles en este Juzgado con motivo de mi posesion en el cargo, he encontrado el oficio y testimonio con que doy cuenta al Sr. Juez. Valderrobres a *diez* de *Setiembre* de mil novecientos cuarenta y *cuatro*, doy fe.

*Pedro Blanes*

Providencia Juez acetal }  
Sr. Berenguer Carceller }

Valderrobres a *diez* de *Setiembre* de mil novecientos cuarenta y *cuatro*.

Por recibida la anterior comunicacion con el testimonio de sent encia que se acompaña. Cumplase lo mandado en aquella por la Superioridad a la que se acusara recibo, y antes de proceder a la incoacion del expediente reclame se de la Alcaldia de la vecindad del encartado el oportuno informe en que haga constar si este tiene una capacidad economica personal superior a veinticinco mil pesetas, expidiendose para ello la orden necesaria.

Lo acorda y firma el Sr. Don Ag el Berenguer Carceller, Juez de Instruccion accidental de este Partido por vacante del cargo de que certifico.

*Ag el Berenguer*

*Pedro Blanes*

NOTA.-Seguidamente se acuso recibo y se libro orden al Juez Municipal de *Be-*  
*ceito*, certifico.



*P. Blanes*

Providencia Juez Actal

Sr Berenguer Carceller

} Valderrobres vainticuatro de Julio de mil no-  
} vcientos cuarenta y cinco.

Dada cuenta y de conformidad con lo dispuesto en el articulo 1º del De-  
creto de 13 de Abril proximo pasado y toda vez que ha sido declarada -  
la caducidad de la vigencia de las Leyes de 9 de Febrero de 1.939 y -  
19 del mismo mes de 1.942, en cuanto a la incoación de nuevos procedi-  
mientos, archivense estas diligencias en el estado que mantienen.

Lo acordó y firma el Sr Juez de Instrucción accidental de que certi-  
fico.

M/

*Berenguer*

*Pedro Blaud*

N O T A ) En el mismo día se cumplió lo acordado en la anterior previ-  
dencia de que certifico.

*P. Blaud*